



CONTRATO No. 12/2019

LHIRE GESTIÓN



"SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA CONSUMO DEL PERSONAL EN LAS OFICINAS A NIVEL NACIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"

"INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V."

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de
portador de mi Documento Único de Identidad
número _____ actuando en nombre y
representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la
República, en mi carácter de fiscal General de la República, y que en el transcurso de este
instrumento mi representada se denominará **"LA FISCALÍA"**; y
mayor de edad,
portador de mi Documento Único de Identidad
con Número de Identificación
Tributaria
actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad
que puede abreviarse,
, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

; que en lo sucesivo
del presente instrumento mi representada se denominará **"LA CONTRATISTA"**; convenimos
en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA
CONSUMO DEL PERSONAL EN LAS OFICINAS A NIVEL NACIONAL DE LA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**, que adelante podrá denominarse "el Contrato",
con base en el proceso de Libre Gestión número dos cero uno ocho cero cinco uno cuatro FGR,
adjudicado de forma total por la señora Gerente General de la Fiscalía General de la República
mediante la Resolución Razonada de Adjudicación número LG cero tres pleca dos mil
diecinueve, de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, por haber sido designada por el
fiscal General de la República mediante Acuerdo número veintiuno de fecha dieciséis de enero

de dos mil diecinueve, para adjudicar las adquisiciones de Libre Gestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 inciso 2°, 40 literal b) y 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE.** LA CONTRATISTA, se compromete a suministrar lo siguiente:

CANT.	UNIDAD OF. MEDIDA.	DESCRIPCIÓN	IMERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.		
			MARCA	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
19,320	Gorralils 5 Galones	"Suministro de agua envasada para consumo del Personal en las Oficinas a nivel Nacional de la Fiscalía General de la República"	Agua Alpina	\$1.35	\$66,582.00
Precio Total					\$ 66,582.00

LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del suministro, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Así mismo, se sujetará a las Especificaciones Técnicas señaladas en la Sección IV de los Documentos de Contratación de la Libre Gestión número dos cero uno ocho cero cinco uno cuatro FGR, en la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas señaladas en la Sección IV de los Documentos de Contratación de la Libre Gestión número dos cero uno ocho cero cinco uno cuatro FGR.; b) La Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA y sus documentos, el día nueve de enero de dos mil diecinueve; c) La Resolución Razonada de Adjudicación No. LG cero tres pleca dos mil diecinueve, de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, emitida por

de la Fiscalía General de la República, designado por el Fiscal General de la República para Adjudicar los Procesos de Libre Gestión, mediante Acuerdo número veintiuno de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve; d) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI); e) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del contrato, en su caso; e) La Garantía que presente LA CONTRATISTA; y g) Cualquier otro documento que derive del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato,

prevalecerá lo estipulado en este último. CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: Se nombrará como Administradora de este contrato a

el cual se formalizará posteriormente mediante Acuerdo. La Administradora, será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladada o encomendada a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba, debiendo ser nombrado por un nuevo Acuerdo. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2° y 82 III de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3°, 74, 75 inciso 2°, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO OEL CONTRATO Y PLAZO DEL SUMINISTRO. I) Plazo del Contrato: El plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y II) Lugar, Pinzo y forma de Entrega del Suministro: El suministro deberá ser proporcionado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida y notificada por la Administradora del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por medio de entregas parciales según cantidades asignadas para cada oficina y/o unidad organizativa de la Fiscalía General de la República, detalladas en el cuadro de Alcance del Suministro y Distribución de Frigoríficos de la Sección IV de los Documentos de Contratación de la Libre Gestión número dos cero uno ocho cero cinco uno cuatro FGR. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente contrato es por la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$66,582.00), el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del Contrato que LA CONTRATISTA deba pagar en razón del objeto de este contrato. LA CONTRATISTA deberá presentar a la Administradora del Contrato las Notas de Remisión de las entregas del suministro realizadas a cada Oficina, debidamente firmadas y selladas en señal de recibido de conformidad, en el orden en que ocurren

dichas entregas, con el objeto de realizar revisión y cuadratura para efectos de la presentación de la factura y emisión del Acta de Recepción. Una vez presentada la factura y emitida la referida acta, ambos documentos deberán ser firmados y sellados por parte de la Administradora del Contrato en señal de aceptación de conformidad del suministro; para el retiro de Quedan, LA CONTRATISTA adjudicada deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del suministro prestado, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el acta de recepción del suministro, firmada y sellada por la Administradora del Contrato en señal de aceptar de conformidad el suministro recibido. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de forma mensual, a través del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los SESENTA (60) DÍAS, posteriores de haber retirado el Quedan respectivo y la presentación de la Declaración Jurada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del suministro que se está recibiendo del valor facturado. CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE FIANZA. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por LA FISCALÍA, provendrán de las asignaciones presupuestarias correspondientes al año dos mil diecinueve. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALÍA, el suministro objeto de este contrato de acuerdo a lo convenido en su Cláusula Primera, a la Sección IV de las Especificaciones Técnicas establecidas en los Documentos de Contratación de la Libre Gestión número dos cero uno ocho cero cinco uno cuatro FGR, y a la Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA, en los siguientes términos: 1) Entrega del Suministro: i) De la entrega del agua: El agua debe ser natural y envasada en garrafones de cinco galones. El agua debe de ser limpia, cristalina, de sabor fresco, sin olor, sin sabor, ni sedimento. El agua debe ser sanitariamente segura para el consumo humano. ii) De los envases (Garrafas de cinco galones): LA CONTRATISTA, deberá proporcionar la cantidad de garrafones necesarios para el suministro solicitado en calidad de comodato, en el cual debe especificarse

claramente la fecha de fabricación y de vencimiento del producto y en ningún caso deberá ser superior a seis meses a la fecha de envasado de dicho producto. Cada envase debe poseer sello de garantía de que no ha sido abierto. Los envases a proporcionar para el suministro de agua, deben ser garrafas limpias, completamente selladas, sellos plásticos que no permitan contaminación del producto con el ambiente exterior y en buen estado. iii) De los frigoríficos (OASIS): LA CONTRATISTA deberá proporcionar en calidad de préstamo, y a solicitud expresa de LA FISCALÍA, el total de frigoríficos nuevos tipo oasis de doble válvula (caliente y fría) según detalle de suministro de garrafas, los que deberán distribuirse a nivel nacional al inicio del contrato. LA CONTRATISTA deberá proveer en calidad de préstamo frigoríficos adicionales según las necesidades de LA FISCALÍA, ya sea por traslado o creación de nuevas oficinas y/o unidades organizativas. Deberá facilitar mantenimientos a los frigoríficos en calidad de préstamo por lo menos una vez al mes a partir del inicio y mientras el contrato este vigente, sin costo para LA FISCALÍA, incluyendo mano de obra y/o repuestos. Facilitar mantenimientos y/o reparación a frigoríficos propiedad de LA FISCALÍA, la mano de obra será por cuenta de LA CONTRATISTA y los repuestos serán comprados por parte de LA FISCALÍA. LA CONTRATISTA deberá anexar a la factura un Reporte Original de Mantenimiento, el cual deberá ir sellado de aceptación y conformidad con el mantenimiento realizado, por el encargado de llevar el control del suministro de agua envasada. iv) Del Suministro: LA CONTRATISTA deberá garantizar el suministro de agua envasada directamente en cada oficina y/o unidad organizativa a nivel nacional, ya que no deberá por ningún motivo suspenderse y/o entorpecerse la entrega de este. La entrega del suministro se realizará en los días y horas que acuerden los receptores en cada oficina y/o unidad organizativa y el repartidor correspondiente. De acuerdo a las necesidades del suministro, la Administradora del Contrato podrá realizar los ajustes necesarios a las cantidades de garrafas asignadas en cada oficina y/o unidad organizativa, sin que esto afecte el total de las garrafas anuales contratadas por LA FISCALÍA. LA CONTRATISTA no deberá proporcionar cantidades adicionales a las contratadas sin que lo requiera la Administradora del Contrato, caso contrario los excedentes no serán cancelados. II) Recepción del Suministro. La recepción del suministro se realizará en virtud de la amplia red de distribución a nivel nacional. III) Recepción de Documentación. LA CONTRATISTA se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que LA FISCALÍA le remita en la ejecución del

contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. Si durante el plazo de la vigencia del presente contrato hasta la finalización del plazo de la GrarutIn de Cumplimiento de Contrato, se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del suministro proporcionado, la Administradora del Contrato, formulará por escrito a LA CONTRATISTA con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI), el reclamo respectivo y solicitará su corrección. En todo caso LA CONTRATISTA se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine la Administradora del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos R5 y 21 incisos 2° y 3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Esta garantía la otorgará LA CONTRATISTA u entera satisfacción de LA FISCALÍA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato aumente por solicitud de la Administradora del Contrato, según sea el caso; y LA CONTRATISTA contará con un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha que hoya recibido un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Control a nombre de la Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), de la suma total contratada, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, más treinta (30) días calendario adicionales, posteriores a la fecha de finalización del plazo de este contrato; debiendo renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando LA CONTRATISTA no entregue el suministro conforme a lo contratado. 2) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en los Documentos de Contratación. 3) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes, y los correspondientes a las Especificaciones Técnicas señaladas en la Sección IV de los Documentos de Contratación de la Libre Gestión número dos cero uno ocho cero cinco uno cuatro FGR. Para tal efecto se aceptarán como garantías, fianzas o seguros emitidos por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora y sociedades de garantías recíprocas, debidamente

autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. CLAUSULA DRCIIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL. Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el comctimicno o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal h) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento « la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo III Instructivo UNAC número cero dos - dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia « partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adeuda número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. CLÁUSULA DIIICIMA PRIMEIU: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato señalen. Si LA CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, LA FISCALÍA podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo fijado en la Cláusula Cuarta, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a La Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES nm, SUMINISTRO. El contrato podrá modificarse: 1) Por Mutuo Acuerdo. Las partes contratantes pueden modificar el suministro objeto de este contrato de común acuerdo, con respecto a la cantidad sea disminuyendo o aumentando, modificar sus cláusulas, y el plazo contractual disminuyéndolo o ampliándolo, antes del vencimiento del pinzo de acuerdo a la detornniación de las necesidades o en razón del interés público, de conformidad a los artículos 83, 83 • A y 83 • II de la LACA!

pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento (20%) del monto objeto del contrato. En tal caso LA FISCALÍA emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes; y II) Modificación Unilateral. Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad. CLÁUSULA OÉCHVIA TERCERA: VALUACIÓN DEL SUMINISTRO. Queda convenido por ambas partes que cuando LA FISCALÍA requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, la Administradora del Contrato solicitará por escrito a LA CONTRATISTA que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro del plazo que la Administradora del Contrato indique, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito a la Administradora del Contrato designada por LA FISCALÍA de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en forma indicada, la omisión será razón suficiente para que LA FISCALÍA deniegue la prórroga. De igual manera y de común acuerdo entre las partes, este contrato podrá ser prorrogado con respecto a la cantidad y plazo, de conformidad a los artículos 83 y 83 A de la LACAP, pudiéndose incrementar hasta en un veinte por ciento (20%) del monto objeto del contrato y prorrogar su plazo, por un período igual o menor al contratado, Debiendo formalizarse por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. LA FISCALÍA notificará a LA CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional (DACI). CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre LA FISCALÍA y LA CONTRATISTA durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública utilizando el procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA FISCALÍA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por las causales establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. II) Por irregularidades en el suministro e incumplimiento de LA CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. III) Si LA CONTRATISTA fuera declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de LA CONTRATISTA que afecten el suministro del contrato. V) En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. VI) Si para cumplir el contrato La Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos LA FISCALÍA tendrá derecho, después de notificar por escrito a La Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable y debidamente comprobado, a La Contratista, se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del

presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para LA FISCALIA en la Oficina de la Administradora del Contrato, en el Departamento de Gestión de Contratos de Servicios, ubicado en

y para LA CONTRATISTA

en la dirección siguiente:

ciudad y departamento de

correo electrónico:

En fe de lo

cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de enero de dos mil diecinueve.

Ante mí,

Notario, de este domicilio, comparece el

Doctor RAÚL EL NESTO MELARA MORÁN, de,

años de edad, Abogado, del

domicilio de la ciudad y departamento

persona de mi conocimiento, e identifiqué

por medio de su Documento Único de Identidad número

, quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y

especificamos de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación

Tributaria

, en su carácter

de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber

Sociedad, así como de la calidad con la que actúa el Poderante, y que en adelante denominaré "LA CONTRATISTA"; y VIE DICEN: I) Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA CONSUMO DEL PERSONAL EN LAS OFICINAS A NIVEL NACIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"; y que es consecuencia del proceso de Libre Gestión número dos cero uno ocho cero cinco uno cuatro FGR, adjudicado de forma total por la la Fiscalía General de la República mediante la Resolución Razonada de Adjudicación número LG cero tres pleca dos mil diecinueve, de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, por haber sido designada por el Fiscal General de la República mediante Acuerdo número para adjudicar las adquisiciones de Libre Gestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos dieciocho inciso segundo, cuarenta literal b) y sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones y pactos contenidos en las DIECINUEVE Cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALÍA, el Suministro de Agua Envasada para Consumo del Personal en las Oficinas a Nivel Nacional de La Fiscalía General de la República, de acuerdo al detalle convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a las Especificaciones Técnicas señaladas en la Sección IV de los Documentos de Contratación de la Libre Gestión número dos cero uno ocho cero cinco uno cuatro FGR, a la Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA. III) Que el monto total a pagar por el suministro es por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato y se enunciará de la manera estipulada en la Cláusula Quinta del anterior documento. IV) Que el plazo de vigencia de este contrato, será a partir de la fecha de suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y el plazo del suministro objeto del contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida y notificada por la

Administradora del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Yo III suscrita Notario DOY FE: de ser AUTItNTICAS las firmas que calzan ni final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Explicué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la prescric acta notarial que consta de tres hojas útiles, no así a el Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, quien manifiesta que por su profesión de Abogado los conoce y comprende, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. P?QY P?P?.

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP.

